



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: U 201500005330

Fecha: 29/10/2015

Tipo: AUTO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN
MINERA EN EL MARCO DEL CONVENIO N° 4600003871 DE 26 MAYO 2015”**

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN MINERA de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, prorrogada mediante las Resolución Nos. 0229 del 11 de abril de 2014 y 210 del 15 de abril de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de la delegación otorgada por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería –ANM- le corresponde adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley 685 de 2001; *“La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 279 de este Código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.”*

Por su parte la Ley 1530 de 2012 en el Artículo 13 define la fiscalización como:

“el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

El Gobierno Nacional definirá los criterios y procedimientos que permitan desarrollar la exploración y explotación de recursos naturales no renovables técnica, económica y ambientalmente eficiente, así como los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización. Para la tercerización de la fiscalización, conforme lo determine el reglamento, se tendrá en cuenta entre otros, la experiencia en metrología en el sector de minerales e hidrocarburos, idoneidad en labores de auditoría, interventoría técnica, administrativa y financiera o revisoría fiscal y solvencia económica.

El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente, o a través de las entidades que este designe.

PARÁGRAFO PRIMERO. La selección objetiva de los particulares para desarrollar la fiscalización, deberá observar las normas de contratación pública, sobre conflictos de intereses, inhabilidades e incompatibilidades vigentes, no solo frente a las entidades contratantes sino a las empresas sobre las cuales recaerá dicha fiscalización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La DIAN podrá celebrar convenios interadministrativos de cooperación y asistencia técnica con las entidades del orden nacional que ejerzan la labor de fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

PARÁGRAFO TERCERO. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y fiscalización que ejercen las autoridades ambientales competentes de acuerdo con la normativa vigente.

Que el artículo 113 de la carta superior ha determinado que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Así mismo, el artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, adicionalmente establece que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En virtud de lo anterior se firmó el Convenio N° 4600003871 de 26 mayo 2015, el cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos que conlleven al ejercicio de la fiscalización minera y al seguimiento y control ambiental respecto de los títulos mineros ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, a fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos mineros y la administración de recursos naturales". Entre la Secretaría de Minas y CORANTIOQUIA, a través de Convenio Interadministrativo.

En consecuencia, esta Delegada se permite informar, que para el mes de noviembre del año 2015, se efectuará la visita de fiscalización de que trata el Artículo 318 de la Ley 685 de 2001 y el Artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, en los siguientes título mineros:

HHJP-08	FJXN-02	HHJP-27	HCHA-25	GGDM-02	LCN-08281	FJXK-02
GBWE-06	HHCE-10	GHMO-03	GALK-07	GBQJ-01	HEUC-03	HFBM-02
GHCC-08	HEPO-13	FJLG-01	HHIN-07	HCPN-01	HFSG-02	HFDA-04
FIWM-03	HERL-03	GBMI-01	FJXN-01	FGQE-01	HCON-02	HHBA-14
GALG-05	GHEK-13	FIWN-05	GALK-06	GGHG-10	HHIN-09	HGHK-09
HCIC-38	HDQI-02	FIWM-04	NGC-10114X	FIOJ-02	HDKI-10	HGJG-03
HDSB-02	HGBH-01	GGQJ-04	KDS-11421	HCIO-48	G6094005	HCIJ-45
HHCE-05	GALE-09	HCIN-51	OAD-08461	ICQ-0800144X	HEUD-07	H7130005
HHIN-15	GEXO-13	HHIN-14	G6040005	NKE-10421	GFCI-09	G6139005
HJHH-01	B7135005	GHIN-01	GHUK-03	HHBA-01	HCIO-61	GFSL-01
GESK-08	FAQO-02	FIWM-01	HJMO-05	HFSG-03	HEPP-05	HFDA-05
GBTf-05	HEOJ-01	HDLI-02	HDKJ-02	FIAM-06	HGCI-12	EEQB-01
GCAM-02	GALK-08	HGSF-15	GFGC-05	HCIO-60	HGSF-10	FJNK-03
GIJG-01	HFMM-04					

En tal sentido y con el propósito de dar a conocer los títulos mineros que tendrán visita de Fiscalización Minera para el mes de Noviembre, por medio del presente la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la Realización de Visitas de Fiscalización para el mes de noviembre de 2015 a las unidades mineras correspondientes a los títulos Minero Nos.:

N°	CODIGO RMN	SIREMA	MUNICIPIOS
1	HHJP-08	6884	BELLO
2	GBWE-06	426	GIRARDOTA
3	GHCC-08	2355	MEDELLIN
4	FIWM-03	13876	MEDELLIN
5	GALG-05	49	BELLO
6	HCIC-38	4494	MEDELLIN
7	HDSB-02	2721	COPACABANA
8	HHCE-05	6495	MEDELLIN
9	HHIN-15	6089	BELLO
10	HJHH-01	22B	GIRARDOTA
11	GESK-08	1429	COPACABANA
12	GBTf-05	398	MEDELLIN
13	GCAM-02	456	GIRARDOTA
14	GIJG-01	4381	BELLO
15	FJXN-02	23	MEDELLIN
16	HHCE-10	6611	BARBOSA
17	HEPO-13	5781	MEDELLIN
18	HERL-03	5600	BELLO
19	GHEK-13	3174	MEDELLIN
20	HDQI-02	5902	BELLO
21	HGBH-01	525	GIRARDOTA
22	GALE-09	36	MEDELLIN
23	GEXO-13	2148	BELLO
24	B7135005	7135	GIRARDOTA
25	FAQO-02	3967	MEDELLIN
26	HEOJ-01	2804	GIRARDOTA
27	GALK-08	67	MEDELLIN
28	HFMM-04	5537	BELLO
29	HHJP-27	7405	BARBOSA
30	GHMO-03	4068	MEDELLIN
31	FJLG-01	1	BELLO
32	GBMI-01	306	BARBOSA\ DON MATIAS
33	FIWN-05	14829	MEDELLIN
34	FIWM-04	13877	MEDELLIN
35	GGQJ-04	3406	BARBOSA
36	HCIN-51	5293	BARBOSA\ SAN VICENTE
37	HHIN-14	7053	BARBOSA
38	GHIN-01	3873	GIRARDOTA
39	FIWM-01	13871	MEDELLIN
40	HDLI-02	3410	COPACABANA
41	HGSF-15	6871	GIRARDOTA
42	FJNK-03	13264	GIRARDOTA
43	HCHA-25	2798	COPACABANA

Nº	CODIGO RMN	SIREMA	MUNICIPIOS
44	GALK-07	75	MEDELLIN
45	HHIN-07	6521	MEDELLIN
46	FJXN-01	22	GIRARDOTA
47	GALK-06	78	MEDELLIN
48	NGC-10114X	NGC-10114X	MEDELLIN
49	KDS-11421	KDS-11421	BELLO
50	OAO-08461	OAO-08461	BARBOSA
51	G6040005	6040	GIRARDOTA
52	GHUK-03	050198	FREDONIA
53	HJMO-05	5985	MONTEBELLO
54	HDKJ-02	4472	SANTA BARBARA
55	GFGC-05	18359	MONTEBELLO\ LA CEJA
56	EEQB-01	5486	MONTEBELLO\ SANTA BARBARA\ RETIRO
57	GGDM-02	1491	FREDONIA
58	GBQJ-01	15681	SANTA BARBARA
59	HCPN-01	5755	VALPARAISO
60	FGQE-01	11664	MONTEBELLO\ RETIRO
61	GGHG-10	050295	AMAGA\ FREDONIA
62	FIOJ-02	8717	ANDES
63	HCIO-48	5630	ANDES
64	ICQ-0800144X	ICQ-0800144X	ANDES
65	NKE-10421	NKE-10421	CONCORDIA
66	HHBA-01	7174	SAN JERONIMO
67	HFSG-03	6457	SOPETRAN\ ANTIOQUIA(SANTA FE DE)
68	FIAM-06	13635	ANZA
69	HCIO-60	5675	BURITICA\ LIBORINA
70	HFDA-05	6041	SOPETRAN
71	LCN-08281	LCN-08281	SOPETRAN\ SAN JERONIMO
72	HEUC-03	4804	SOPETRAN
73	HFSG-02	6922	SANTA FE DE ANTIOQUIA
74	HCON-02	5794	OLAYA
75	HHIN-09	6765	EBEJICO
76	HDKI-10	4988	SOPETRAN
77	G6094005	6094	LIBORINA\ OLAYA
78	HEUD-07	6177	OLAYA
79	GFCI-09	1084	SOPETRAN

N°	CODIGO RMN	SIREMA	MUNICIPIOS
80	HCIO-61	5676	BURITICA\ LIBORINA
81	HEPP-05	6078	EBEJICO
82	HGCI-12	6390	OLAYA
83	HGSF-10	1857	SOPETRAN\ ANTIOQUIA(SANTA FE DE)
84	GFSL-01	2351	OLAYA
85	FJXK-02	13906	SANTA FE DE ANTIOQUIA
86	HFBM-02	6021	OLAYA
87	HFDA-04	6042	SOPETRAN\ SAN JERONIMO
88	HHBA-14	6265	SOPETRAN
89	HGHK-09	6344	LIBORINA
90	HGJG-03	7180	EBEJICO
91	HCIJ-45	5041	SOPETRAN
92	H7130005	7130	SOPETRAN\ ANTIOQUIA(SANTA FE DE)
93	G6139005	6139	ANZA

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Acto Administrativo mediante Estado fijado en sitio público de las instalaciones de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SOTO GONZALEZ
 Director de Fiscalización Minera
 Secretaría de Minas

Elaboró: Maritza Holguín Ortiz Profesional Universitario	Revisó y Aprobó: David Soto González Director de Fiscalización Minera
---	--

**GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE MINAS**

El presente auto es Notificado por Estado No.1500
Fijado Octubre 30 de 2015
a las 7:30 a.m. y desfijado el mismo día a las 5:33 pm.


MARIA GIRLEZA PÉREZ AMAYA
 Auxiliar Administrativo

